

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-074- 2023  
De 11 de julio del 2023

Que, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **“CULTIVO DE CAFÉ, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL CORREGIMIENTO DE GATUNCITO, DISTRITO DE SANTA FE PROVINCIA DE VERAGUAS”**, cuyo promotor es la Sociedad **VENTURA VERDE S. A.**,

La Suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el promotor del proyecto la Sociedad **VENTURA VERDE S. A.**, bajo el registro con Folio N°155644021, mediante su apoderado legal el Señor Kalyan Chakravarthy Uppu, varón Indú, mayor de edad, con carné de Residente Permanente número E-8-184636, el proyecto **“CULTIVO DE CAFÉ, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL CORREGIMIENTO DE GATUNCITO, DISTRITO DE SANTA FE PROVINCIA DE VERAGUAS”** se desarrollará sobre dos fincas una con Folio Real No. 30239186, con una superficie de 42 ha 4511 m<sup>2</sup> 62 dm<sup>2</sup> y otra con Folio Real No. 30239189, con una superficie de 27 ha 8891m<sup>2</sup> 26 dm<sup>2</sup>, ambas con código de ubicación 9806, propiedad de Ventura Verde S.A., las dos fincas se localizan en el corregimiento de Gatuncito, distrito de Santa Fe provincia de Veraguas.

Que, en base a lo anterior, el día 26 de octubre de 2022, la Sociedad **VENTURA VERDE S. A.**, bajo el registro con Folio N°155644021, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, denominado: **“CULTIVO DE CAFÉ, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL CORREGIMIENTO DE GATUNCITO, DISTRITO DE SANTA FE PROVINCIA DE VERAGUAS”**, ubicado el corregimiento de Gatuncito, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Jorge Castillo y Alessandra K. Jované G., personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones IRC-034-2004 y IRC-018-2009-2019, respectivamente.

Que, el proyecto **“CULTIVO DE CAFÉ, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL CORREGIMIENTO DE GATUNCITO, DISTRITO DE SANTA FE PROVINCIA DE VERAGUAS”**; contempla en realizar la siembra de cultivo de café, para fines comerciales, para accesar a dichas fincas, se construirá una carretera de 4 metros de ancho por 4 kilómetros de largo, cubierto con material selecto; adicionalmente, se construirá una vivienda unifamiliar que servirá de bodega y para que los trabajadores pernocten en el lugar.

Que, el proyecto se desarrollará dentro del Corregimiento de Gatuncito, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

No.	TERRENO A		TERRENO B	
	X	Y	X	Y
1	506687	945457	506872	945407
2	506698	945626	507005	945574
3	506708	945749	507129	945920
4	506738	945878	507157	946049
5	506768	946058	507325	946251
6	506804	946231	507412	946314
7	506845	946377	507424	946295
8	506903	946466	507462	946222
9	507101	946532	507512	945926
10	507281	946534	507494	945812
11	507407	946322	507331	945589
12	507319	946258	507078	945357
13	507148	946053	506872	945407
14	507119	945922		
15	506995	945578		
16	506893	945443		
17	506848	945417		
18	506687	945457		

Que, mediante Informe de la Dirección de Información Ambiental (GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0932-2022) fechada el 25 de noviembre del 2022, la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados son los siguientes: la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas señalando lo siguiente: “Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de (71 has + 4,787 m<sup>2</sup>). El mismo se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo al diagnóstico cobertura boscosa y uso de suelo 2012, el dato se ubica en las Categorías de “Bosque latifoliado mixto secundario”, Rastrojo y vegetación arbustiva”, y según la capacidad agrológica se ubica en el tipo VIII (no arable, con limitaciones que impiden su uso en la producción de plantas comerciales. (Ver fojas 23, 24 y 25 del expediente administrativo).

Que, a través de la nota DRVE-1111-2022, del 11 de noviembre de 2022, debidamente notificada el día 31 de mayo del 2023, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, al EsIA “**CULTIVO DE CAFÉ, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL CORREGIMIENTO DE GATUNCITO, DISTRITO DE SANTA FE PROVINCIA DE VERAGUAS”**

Que, mediante nota sin número, recibida el 19 de junio del 2023 el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DRVE-1111-2022, del 11 de noviembre de 2022**.

Que, mediante **PROVEIDO DRVE-080-3110-2022, del 31 de octubre del 2022** (visible en las fojas 19 y 20 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I del proyecto denominado “**CULTIVO DE CAFÉ, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL CORREGIMIENTO DE GATUNCITO, DISTRITO DE SANTA FE PROVINCIA DE VERAGUAS**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se inició el proceso de evaluación del referido Es.I.A., tal como consta en el expediente correspondiente.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso

sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CULTIVO DE CAFÉ, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL CORREGIMIENTO DE GATUNCITO, DISTRITO DE SANTA FE PROVINCIA DE VERAGUAS**”, cuyo promotor es la Sociedad “**VENTURA VERDE S. A.**”, con todas las medidas contempladas en el referido Es.I.A., Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor la Sociedad “**VENTURA VERDE S. A.**”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor la Sociedad “**VENTURA VERDE S. A.**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor la Sociedad “**VENTURA VERDE S. A.**”, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).

6. Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993 “Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas.
7. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
8. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, principalmente en su artículo 23.
9. Cumplir con Resuelto 42 del 14 de septiembre del 2011, “por el cual se aprueban los fundamentos, requisitos y principios mínimos para la aplicación de plaguicidas por vía terrestre, los cuales serán aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que realicen esta actividad a nivel nacional.
10. Régimen Municipal del Distrito de Santa Fe, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
11. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
12. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
13. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
14. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
15. Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.
16. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
17. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”.
18. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
19. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el

área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

20. Cumplir con el Decreto 270 del 13 de agosto de 1993, por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas.
21. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
22. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
23. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente
24. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
25. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor la Sociedad “VENTURA VERDE S. A.”, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor la Sociedad “VENTURA VERDE S. A.”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al “CULTIVO DE CAFÉ, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL CORREGIMIENTO DE GATUNCITO, DISTRITO DE SANTA FE PROVINCIA DE VERAGUAS”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor de la Sociedad “VENTURA VERDE S. A.”, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor de la Sociedad “VENTURA VERDE S. A.”, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor de la Sociedad “VENTURA VERDE S. A.”, que el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, IA-DRVE-074-2023, fechada de 11 de julio del presente, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los once (11) días, del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MGTR. ÁLVARO SÁNCHEZ  
Jefe de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Veraguas



**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 

Primer Plano: **PROYECTO: "CULTIVO DE CAFÉ, CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y VIVIENDA UNIFAMILIAR EN EL CORREGIMIENTO DE GATUNCITO, DISTRITO DE SANTA FE PROVINCIA DE VERAGUAS"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: "VENTURA VERDE S. A., "**

Cuarto Plano: **ÁREA: 71HAS +4,787M2**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.IA-DRVE-074-2023 DEL 11 DE JULIO DEL 2023.**

Recibido por:

KALYAN UPPIONombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

E - 8 - 18463 6

Cédula

21/09/2023

Fecha